



COLEGIO DE ABOGADOS DE
LA LIBERTAD

LA ARGUMENTACIÓN EN LAS MEDIDAS CAUTELARES CONSTITUCIONALES

ANÍBAL QUIROGA LEÓN

MEDIDAS CAUTELARES



LA TEORÍA CAUTELAR

Las medidas cautelares son instrumentos procesales de protección y garantía del resultado del proceso iniciado (o por iniciarse) con la finalidad de evitar que el derecho controvertido sea iluso al expedirse una sentencia favorable al demandante del proceso.

- El tiempo y el proceso.



La normatividad procesal (y la doctrina) nos otorga una serie de providencias cautelares a efectos de obtener la finalidad descrita con anterioridad. Por ello, el juzgador –antes de resolver la concesión o no de una medida cautelar – deberá ponderar los derechos afectados en una eventual ejecución de la misma, con el interés particular del solicitante de la medida.

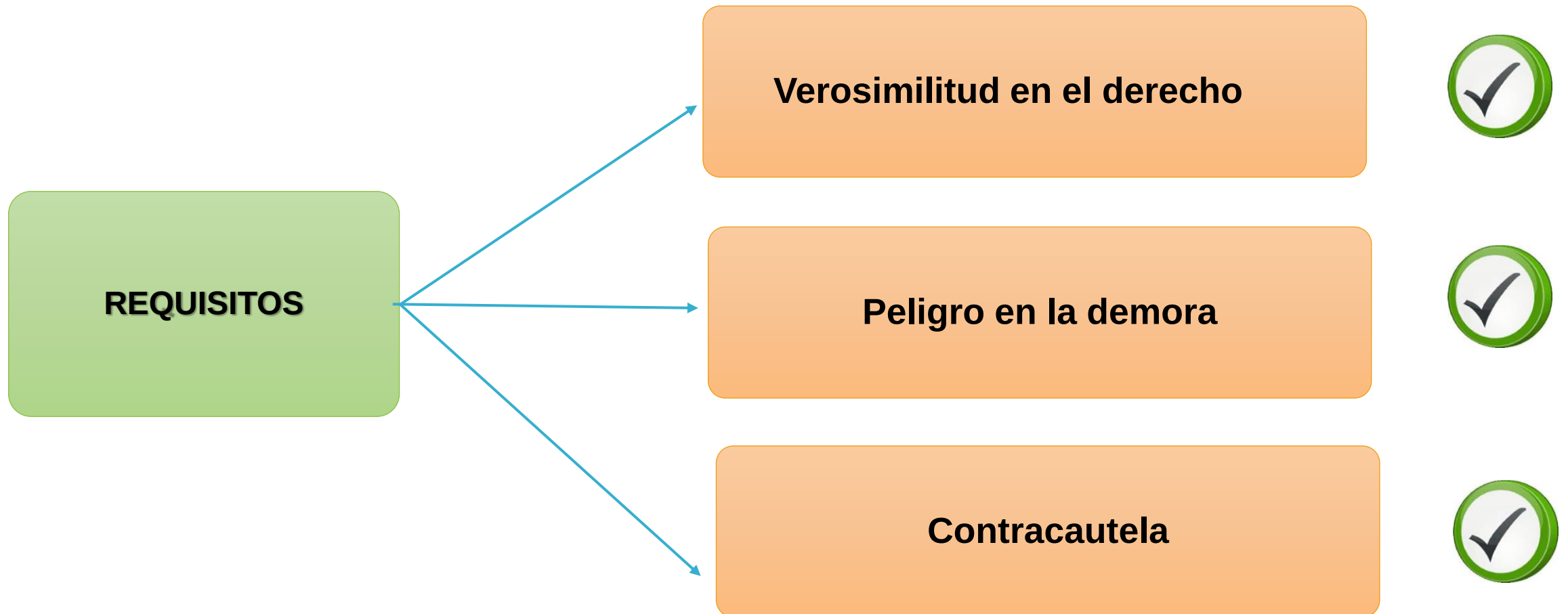
LA TEORÍA CAUTELAR

FACTOR FUNDAMENTAL: **TIEMPO** EN EL PROCESO



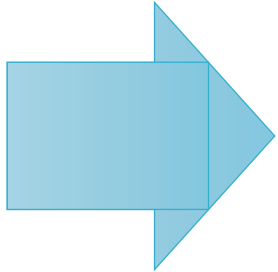
LA TEORÍA CAUTELAR

FACTOR FUNDAMENTAL: TIEMPO

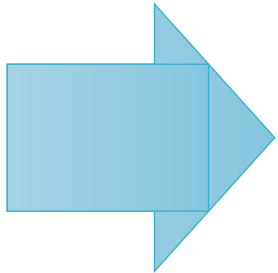


LA TEORÍA CAUTELAR

RIESGOS



MEDIDA CAUTELAR INNECESARIA



MC no sea concordante con la sentencia

LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES



INSTRUMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

ACCIONES DE CONTROL CONSTITUCIONAL

Acción de Inconstitucionalidad

El control difuso de la constitucionalidad de las leyes

Acción popular

La contienda de la competencia constitucional

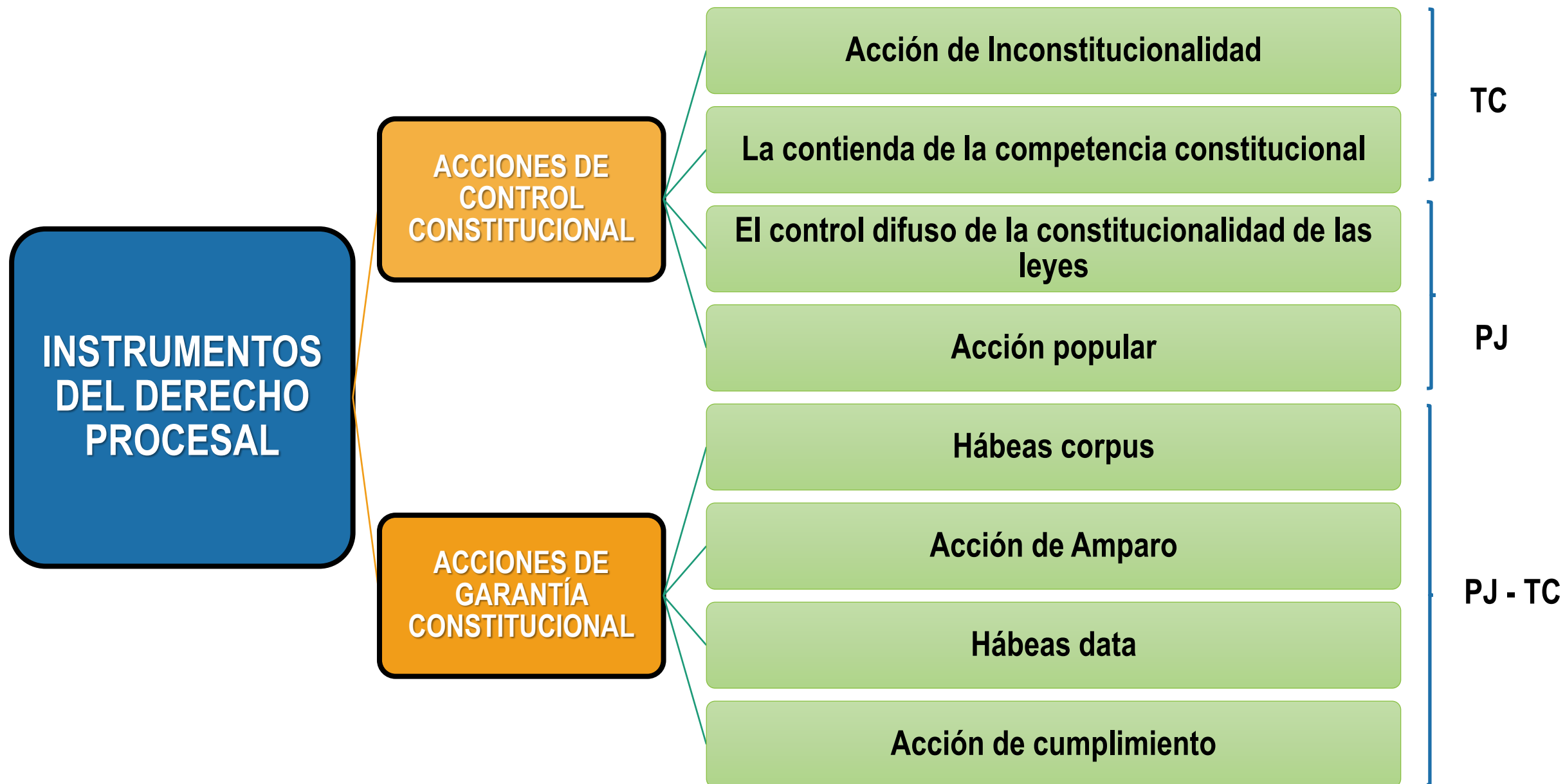
ACCIONES DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL

Hábeas corpus

Acción de Amparo

Hábeas data

Acción de cumplimiento



LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS ACCIONES DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL



¿Medida cautelar en el Hábeas Corpus?



Acción de amparo



Acción de cumplimiento



Hábeas Data



HÁBEAS DATA

ART. 58° NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Sin perjuicio de las medidas cautelares establecidas en los artículos 18, 19 y 20 del presente Código Procesal Constitucional, el juez, de oficio o a solicitud de parte, puede:

1. Que mientras dure el proceso, se inscriba en el registro o banco de datos que la información cuestionada está sometida a un proceso constitucional.



2. Disponer el bloqueo o la suspensión provisional de la difusión del dato o de la información sometida al proceso, cuando sea manifiesto su carácter discriminatorio, falso, inexacto o si contiene información sensible o privada cuya difusión pudiese causar un daño irreparable.



3. La colocación de sellos de seguridad en los ambientes de las entidades, la incautación por parte del juez y la verificación o reproducción de la información, cuando el juez aprecie riesgo de su ocultación, desaparición o destrucción.

LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS ACCIONES DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL

ART. 18° NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

- **Se pueden conceder medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, hábeas data y de cumplimiento**, sin transgredir lo establecido en el primer párrafo del artículo 17 de este Código. La medida cautelar solo debe limitarse a garantizar el contenido de la pretensión constitucional, teniendo en cuenta su irreversibilidad, el orden público y el perjuicio que se pueda ocasionar. El juez, atendiendo los requisitos dictará la medida cautelar sin correr traslado al demandado. La ejecución dependerá del contenido de la pretensión constitucional intentada y del adecuado aseguramiento de la decisión final, a cuyos extremos deberá limitarse. El juez puede conceder la medida cautelar en todo o en parte.
- La apelación solo es concedida sin efecto suspensivo; salvo que se trate de resoluciones de medidas cautelares que declaren la inaplicación de normas legales autoaplicativas, en cuyo caso la apelación es con efecto suspensivo.

LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS ACCIONES DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL

ART. 19º NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Artículo 19. Requisitos para su procedencia

El juez para conceder la medida cautelar deberá observar que el pedido sea adecuado o razonable, que tenga apariencia de derecho y que exista certeza razonable de que la demora en su expedición pueda constituir un daño irreparable.

En todo lo no previsto expresamente en el presente código, es de aplicación supletoria lo dispuesto en el Título IV de la Sección Quinta del Código Procesal Civil, con excepción de los artículos 618, 621, 630, 636 y 642 al 672.

LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS ACCIONES DE GARANTÍA CONSTITUCIONAL

ART. 20° NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

Artículo 20. Conversión de la medida cautelar

- La medida cautelar se extingue de pleno derecho cuando la resolución que concluye el proceso ha adquirido la autoridad de cosa juzgada. Si la resolución final constituye una sentencia estimatoria, se conservan los efectos de la medida cautelar, produciéndose una conversión de pleno derecho de la misma en medida ejecutiva. Los efectos de esta medida permanecen hasta el momento de la satisfacción del derecho reconocido al demandante, o hasta que el juez expida una resolución modificatoria o extintiva durante la fase de ejecución.
- Si la resolución última no reconoce el derecho reclamado por el demandante, se procede a la liquidación de costas y costos del procedimiento cautelar. El sujeto afectado por la medida cautelar puede promover la declaración de responsabilidad. De verificarse la misma, en modo adicional a la condena de costas y costos, se procederá a la liquidación y ejecución de los daños y, si el juzgador lo considera necesario, a la imposición de una multa no mayor de diez unidades de referencia procesal.
- La resolución que fija las costas y costos es apelable sin efecto suspensivo; la que establece la reparación indemnizatoria y la multa lo es con efecto suspensivo.
- En lo que respecta al pago de costas y costos se estará a lo dispuesto por el artículo 28.



**LA PROBLEMÁTICA DE LAS MEDIDAS
CAUTELARES O LA SUSPENSIÓN
DEL ACTO RECLAMADO EN LA
JURISDICCIÓN DE LA LIBERTAD**

El derecho fundamental a la tutela cautelar es pasible de ser limitado, sin embargo, cualquier limitación que se pretenda hacer a dicho derecho deberá cuidar no traspasar su contenido esencial y realizarse respetando el criterio de proporcionalidad.

LÍMITES

Finalidad constitucionalmente legítima

Adecuada e idónea para lograr aquella finalidad

Necesaria: no existe otro medio para conseguir que dicha finalidad

Ponderar los daños que dicha limitación genera y los beneficios que con ella se obtiene

Evaluar si afecta el contenido esencial del derecho fundamental a la tutela cautelar

ART. 18° DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL

- Claro ejemplo de lesión al derecho fundamental a la **TUTELA CAUTELAR**
- Vulneración de manera flagrante el derecho constitucional a la **TUTELA CAUTELAR**

Regula un trámite engorroso para la obtención y ejecución de una medida cautelar que en la práctica hace imposible que ella pueda llegar oportunamente.



LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS ACCIONES DE CONTROL ORGÁNICO CONSTITUCIONAL

PROCESO DE ACCIÓN POPULAR

Artículo 93. Medida cautelar

Procede solicitar medida cautelar una vez expedida sentencia estimatoria de primer grado. El contenido cautelar está limitado a la suspensión de la eficacia de la norma considerada vulneratoria por el referido pronunciamiento.

LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS ACCIONES DE CONTROL ORGÁNICO CONSTITUCIONAL

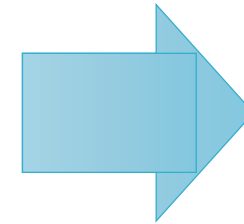
PROCESO COMPETENCIAL

Artículo 110. Medida cautelar

El demandante puede solicitar al Tribunal la suspensión de la disposición, resolución o acto objeto de conflicto. Cuando se promueva un conflicto constitucional con motivo de una disposición, resolución o acto cuya impugnación estuviese pendiente ante cualquier juez o tribunal, este podrá suspender el procedimiento hasta la resolución del Tribunal Constitucional. La aprobación de la medida cautelar requiere el voto de cinco (5) votos conformes.

LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS ACCIONES DE CONTROL ORGÁNICO CONSTITUCIONAL

**PROCESO DE
INCONSTITUCIONALIDAD**



NO



REQUISITOS ESPECIALES EN LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES

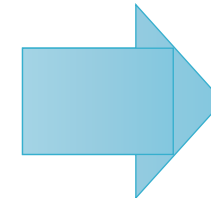
PROPORCIONALIDAD



IRREVERSIBILIDAD



NO CONTRACAUTELA



DDFF

GRACIAS